

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 290

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: Dictamen de Comisiones Nº 1 y 3 en
Mayoría. S/As. Nº 102/88 Ref. a P. de Ley O-
bligando a Docentes Preprimarios, Primarios,
y Médicos de Hospitales y Centros Asis-
tenciales a denunciar casos de niños mal-
tratados.

Entró en la sesión de: 11/8/88 -

COMISION Nº Observ. x 7 días

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
10 . AGO 1988
SEC. L. N° 290 HORA 1745

S/Asunto N° 102/88

DICTAMEN DE COMISIONES 1 y 3

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Aistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley obligando a docentes preprimarios, primarios, médicos de Hospitales y Centros Asistenciales a denunciar casos de niños maltratados, y en mayoría, por las razones que expone el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 8 de Agosto de 1988



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 102/88.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA

CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Los docentes encargados de alumnos en los niveles pre-primario, primario y secundario, como asimismo los encargados de niños en cualquier establecimiento que fuere, que detecten o comprueben la asistencia de menores físicamente maltratados y/o tratados con negligencia y/o privados en sus necesidades básicas, tendrán la obligación de comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad superior a cargo del establecimiento.

ARTICULO 2°.- La misma obligación tendrán los Profesionales de la Salud en / todos sus niveles.

ARTICULO 3°.- Los hechos precedentes serán notificados obligatoriamente a la Defensoría Social dependiente de la Subsecretaría de Acción Social, canalizadas según la reglamentación lo disponga.

ARTICULO 4°.- La Defensoría Social reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 5°.- De forma.

Garzo

Alvarez

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 102

PERIODO LEGISLATIVO 198 B

EXTRACTO: BLOQUE MOLOF - PROYECTO DE LEY OBLIGANDO

A DOCENTES PRE-PRIMARIOS, PRIMARIOS, MÉDICOS DE HOSPITALES

Y CENTROS ASISTENCIALES A DENUNCIAR LOS CASOS

DE NIÑOS MALTRATADOS FÍSICAMENTE, TRATADOS CON NEGLI-

GENCIA Y/O PRIVADOS EN SUS NECESIDADES BÁSICAS.-

Entró en la sesión de: 26-5-88

COMISION Nº 1 y 3

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

H. LEGISLATIVA TERRITORIO
MESA DE ENTRADA
24 MAY 1988
C. Nº. HORA.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Los docentes encargados de alumnos en los niveles pre-primario y primario, que detecten o comprueben la asistencia de niños físicamente maltratados v/o tratados con negligencia y/o privados en sus necesidades básicas, tendrán la obligación de comunicar el hecho en forma inmediata a la autoridad superior a cargo del establecimiento, quien notificará a la Subsecretaría de Acción Social.

ARTICULO 2º.- La misma obligación tendrán los médicos de Hospitales y Centros Asistenciales dependientes del Gobierno del Territorio, comunicandolo a sus directivos, los que elevarán los antecedentes a la Subsecretaría de Acción Social antes de las 48 horas de su conocimiento.-

ARTICULO 3º.- De Forma.-

Juan Manuel ROMÁN
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS

No podemos ignorar la cantidad de niños entre edad preescolar y primario que son sometidos a maltratos, lo que indudablemente dejará una huella indeleble en el futuro de los mismos. La problemática que despierta la sensibilidad social sobre el maltrato a menores tiene, sin embargo, varios niveles: global, son aquellos niños sometidos, siendo víctimas de una infraestructura socioeconómica de un nivel subdesarrollado (problema generalizado en toda Latino América); cultural, debido a que la acción de maltratar se la considera como una necesidad de castigo disciplinario; y por último la individual, caracterizada por desviaciones o perturbaciones psicológicas de quien maltrata.

Cuando hablamos de maltrato no solo nos referimos al niño maltratado físicamente sino que también se involucra en este término la negligencia que acarrea el abandono que ocasiona virtualmente al niño de la calle. La familia es el primer campo donde se produce la violencia por lo cual estudiando el contexto en el que se ha formado el niño, podremos disminuir el riesgo de maltrato. Cada caso exige un tratamiento en particular pero tendiendo a la integración familiar, pero cuando el riesgo es muy grave se busca una familia sustituta; igualmente sea uno u otro el caso es necesario concientizar a la comunidad de la obligación de denunciar estos problemas si es que no queremos ver un futuro con una adolescencia agresiva y una civilidad poco participativa.

Es necesario localizar el foco en un ambiente común como es el de las escuelas por eso es menester hacer incapie en la difusión de estos problemas en los establecimientos educacionales para capacitar a las maestras en la detección de casos y poder actuar através de las asistentes sociales. El mismo criterio se debe aplicar en el ámbito sanitario, pues si no hay denuncia tampoco hay posibilidad de tratamiento del menor y su familia.

Juan Manuel ROMANO
Legislador